

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Sírvese proveer.

Cali, 08 de junio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, ocho (08) junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0625
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00170-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurran de manera virtual con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 30 de junio de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia, para la cual se comunicará oportunamente el link de conexión.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar a los representantes legales de las demandadas BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **30 de junio de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores EUGENIA SANIN PÁEZ e IGNACIO SANIN PÁEZ.

Dictamen pericial:

De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para la presentación del dictamen pericial, debiendo el perito concurrir a la audiencia programada para el día **30 de junio de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Oficiar:

Ofíciase a las demandadas BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., a fin de que se sirvan aportar copia del seguro de vida tomado por la señora EUMELIA PÁEZDE SANIN y todas las comunicaciones y las repuestas que se dieron a las mismas donde se solicitaba el pago del seguro de vida Nro. 250009 y que respaldaba el crédito hipotecario Nro. 295268 de AV VILLAS.

-PARTE DEMANDADA SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar a la demandante CARMEN TULIA SANIN PAEZ (actuando en calidad de curadora de la interdicta AIDA LORENA SANIN PAEZ), para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **30 de junio de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

-PARTE DEMANDADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar a la demandante CARMEN TULIA SANIN PAEZ (actuando en calidad de curadora de la interdicta AIDA LORENA SANIN PAEZ) y al representante legal de SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **30 de junio de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Testimoniales:

Recibir testimonio al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Oficiar:

- a. Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan remitir, a costa de la parte interesada, el expediente digitalizado del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por TEÓFILO MUÑOZ, SANDRA MARTÍNEZ, FRANCIA TRUJILLO Y JOHANNA GUERRERO contra EUMELIA PÁEZ DE SANÍN (Q.E.P.D.) y sus herederos determinados e indeterminados, bajo el Radicado No. 76001-31-03-006-2002—00277-00.
- b. Oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirvan remitir, a costa de la parte interesada, el expediente digitalizado del proceso del ordinario instaurado por la señora CARMEN TULIA SANÍN

en contra del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., bajo el Radicado No. 2002-00103.

c. Negar la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Cali, como quiera que las providencias requeridas se encuentran glosadas al presente proceso.

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez
E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dabe2e4eed936be9a364e533fec15c8bda5b2826cd74c4d930b032048aa23

52

Documento generado en 08/06/2021 02:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>